mera ver p.l de Sn.da Doba y taberna ó botiga

21.ª Q.e ninga. pers.a lleve sus Cav.os vuelta sin
ni corriend adelan ni a otra cosa aunq.e
sean Cerrados a Eleccion q.e fueren pequeños
como de medio año pero fuera de estas las demas
an de llevarlas del ramal baxo la pena p.a dha
cavera q.e fuere vuelta de ver.e D.r y tenidas
de Cassel arriba demas de ser responsables
a los daños y perjuicios q.e se puedan ocasionar
y ocasionen

22.ª Y Q.e ninguna pers.a de la Clase q.e sean puedan ser
tasse ni se sienten en la taverna ni estanco
a fuego dentro baxo la multa de seis D.s y tenidas de
Cassel p.l la primera ves p.l de Sn.da Doba y p.l
la terzera de botiga

23.ª Q.e ninga. pers.a de esta Jur.a ni forastera pueda ven
der Genero alguno en esta dha Jur.a ni su juris
dicion sin q.e primero pueda la Licencia de sus mese
des p.s subenta y tambien dar noticia de ello a los
Rex.s p.s q.e asi guarden la postura segun el Genero
baxo la pena de ynsolvendo al V.o y forastero q.e tratare
a vender algun genero ni antes del termino de V.a y quatro
dias vendiere su genero en junto aqualquiera abas
tecedor de esta V.a u otra persona pues con passion a
vender dho termino p.s minos p.s q.e el comun vsuta
y despues pueda vender lo en la forma q.e tenga por
conveniente arreglado sumpsa a dha postura cuia
pena tambien se le impone a la persona q.e con
prare el Genero

24.ª Q.e ninga. pers.a de tavaes Baras y estas tuvieren ca
as no puedan baxarlas a la huerta aunq.e sus ma
dres hagan alabaxa pues dha casa se ande que
dar y dexar los en sus descubiertos baxo las penas
de Ley de D.s p.s cada una q.e encontrase

25.ª Q.e en el tiempo de los Panizos ninguna persona
no estando vsando sus Capillos pueda quitar
el Agua p.a nolez ni vsar ni el Molinero la
quite p.a dho efecto baxo la multa de D.s de